

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (24-04-2023). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Laboral Especial de Reintegro por fuero sindical promovida por el señor **LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARRES** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**, informando que fue recibida en el correo electrónico de este Despacho para su conocimiento. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-04-2023).-

Ref: DEMANDA LABORAL ESPECIAL DE REINTEGRO POR FUERO SINDICAL PROMOVIDA POR LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARRES contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

Rad. 2023-00050-00

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el actor no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala como requisito de procedibilidad para las acciones contenciosas contra La Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, la reclamación administrativa previa, consistente en el simple reclamo escrito del solicitante sobre el derecho, la cual se entiende agotada cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta.

Revisada la demanda, no se avizora documento alguno que pruebe el cumplimiento de este presupuesto procesal, luego entonces, no puede este Despacho asumir el conocimiento del caso, toda vez que la competencia la adquiere una vez agotado aquel requerimiento; en consecuencia, no le queda otro camino a este juzgador que rechazar la demanda y ordenar su devolución al actor con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

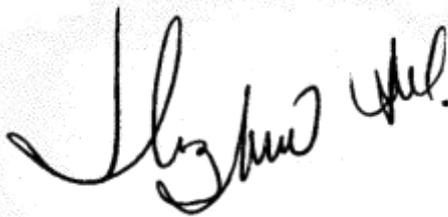
PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de un requisito de procedibilidad, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos al actor.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ**, abogado titulado con T.P. No. 110.749 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.103.741 de San Juan del Cesar, como apoderado judicial de **LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 25 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (24-04-2023). En la fecha pasoaal despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la empresa **BIEN MANDAO S.A.S.**, informando que el mandamiento de pago fue notificado y la parte demandada no contestó ni propuso excepciones. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-04-2023).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la empresa **BIEN MANDAO S.A.S.**
RAD. 44-650-31-05-001-2022-00063-00

*El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la empresa **BIEN MANDAO S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar por la demandada en su condición de empleador.*

El Despacho, mediante auto del 23 de mayo de 2022, libró mandamiento ejecutivo contra la demandada el cual le fue notificado a través de correo electrónico, según consta en los reportes con su correspondiente trazabilidad, sin que el demandado contestara ni propusiera excepciones.

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso 2º establece que “..si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Revisado el expediente, se observa que el demandado no contestó ni propuso excepciones, por lo tanto, se establece que la ejecución quedó debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido del 23 de mayo de 2022, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

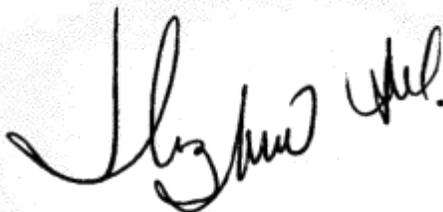
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar el demandado, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$58.145,00) M/L.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

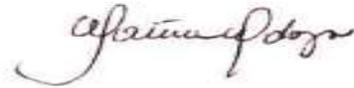
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 25 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (24-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el curador ad litem designado a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** no ha comparecido. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

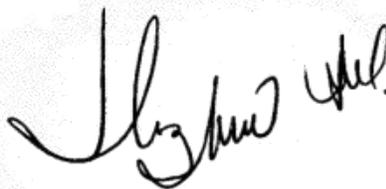
VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ Y OTRA contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00227-00

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que la Curadora ad litem designada a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** no ha acudido al proceso, pese a habersele enviado notificación a su correo electrónico; se dispone requerir a la doctora **DELCYS PAOLA BRITO VEGA** para que se posesione. Adviértesele que, de no aceptar injustificadamente la designación como curador ad litem, el juez podrá compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 25 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (24-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **BENILDA ORIANA SIERRA DANGOND Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el curador ad litem designado a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** no ha comparecido. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

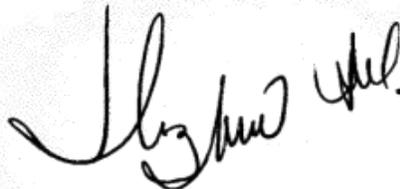
VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-04-2023).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BENILDA ORIANA SIERRA DANGOND Y OTRA contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00278-00

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que la Curadora ad litem designada a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** no ha acudido al proceso, pese a habersele enviado notificación a su correo electrónico; se dispone requerir a la doctora **DELCYS PAOLA BRITO VEGA** para que se posesione. Adviértesele que, de no aceptar injustificadamente la designación como curador ad litem, el juez podrá compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue su conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 25 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (24-04-2023).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SOLEDAD MAESTRE DAZA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

SECRETARIA

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-04-2023).-

REF: Ordinario Laboral promovido **SOLEDAD MAESTRE DAZA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**

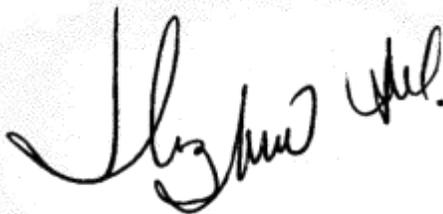
RAD. No 2017-00287-00

Vista la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante, entiende el Despacho cumplida la obligación que se cobra en este proceso; por tanto, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el aplicativo y libro respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

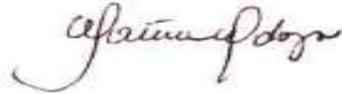
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 25 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (24-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MOISÉS RAMÓN MARTINEZ GOMEZ** contra **ESTRADA CONSTRUCCIONES LTDA**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

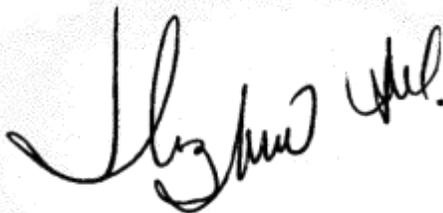
VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (24- 04-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MOISÉS RAMÓN MARTINEZ GOMEZ** contra **ESTRADA CONSTRUCCIONES LTDA**
RAD: No. 2019-00047-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado el 28 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 25 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (24-04-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **BENILDA ORIANA SIERRA DANGOND Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLO**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia en sede de Casación. Provea.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

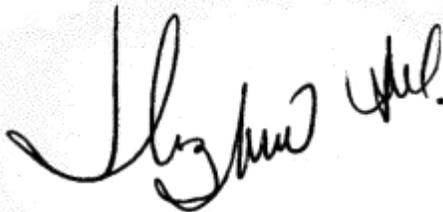
VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-04-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **BENILDA ORIANA SIERRA DANGOND** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLO**
RAD: No. 2014-00256-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 31 de enero de 2023, por la cual se **MODIFICÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 27 de septiembre del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 25 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria